

Referencia:	37353/2024	
Procedimiento:	Expediente de Aprobación de Presupuestos Generales (CONTABILIDAD-INTERVENCIÓN)	
Interesado:		
Representante:		
Dirección General de Hacienda y Presupuestos (NTAHAR01)		

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DE LA DEUDA PÚBLICA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES 2025

Con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2025, teniendo en cuenta el artículo 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

En el presente Informe se analiza el **GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA** del Proyecto de Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio del año 2025, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad

Consejería de Hacienda
Intervención General

Presupuestaria y sobre el cumplimiento de la regla de gasto establecido en el artículo 12 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La emisión del presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Tal y como resulta del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, el informe es preceptivo, pero no tiene carácter de informe de fiscalización previa en el ejercicio de la función interventora, sino de control financiero en la modalidad de control permanente, tal y como se deduce del artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Este informe se emite con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del Presupuesto General. En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria refleje un incumplimiento, la Ciudad Autónoma habrá de formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Consejería de Hacienda
Intervención General

- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales (en adelante TRLRLH).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la materia de presupuestos.
- Orden HAP 3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/149/2014, de 14 de marzo.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- Orden Ministerial HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la HAP/2015/2012.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Reglamento (CE) nº 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea, que aprueba el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- Reglamento (CE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE 26/06/2013), que aprueba el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).
- Manual SEC 95 sobre Déficit Público y Deuda Pública, de Eurostat.
- Manual de Cálculo del Déficit Público en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, de la Intervención General del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, actual Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Antecedentes sobre la suspensión de las reglas fiscales

Hasta el ejercicio 2023, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y se promulgó en 2021, 2022 y 2023, el Consejo de Ministros aprobó la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

Para el ejercicio 2024 no se aprobó la suspensión de las reglas fiscales, pero tampoco se aprobaron los objetivos para dicho ejercicio en el momento de la elaboración del presupuesto, por lo que hubo que acudir a la aplicación tanto de la normativa vigente y concretada básicamente en la LOEPSF, como en las interpretaciones y reglas aplicadas hasta dicha fecha. Tan solo se disponía en dicho momento de la recomendación de la Comisión Europea a España por la cual se establecía un límite máximo de incremento en 2024 del 2,6% del gasto primario neto (el que no tiene en cuenta cuestiones como los intereses o los fondos de desempleo).

Durante el ejercicio 2024, dadas las sucesivas aprobaciones y rechazos de los objetivos de estabilidad por el Congreso de los Diputados y Senado, respectivamente, el Ministerio de Hacienda difundió el 10 de mayo, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, una nota informativa en la que responde a las preguntas frecuentes sobre los efectos de la reactivación de las reglas fiscales en 2024 en relación a las Entidades Locales. De dicha nota cabe destacar:

- Objetivo estabilidad presupuestaria: las entidades locales, individualmente consideradas, deberán presentar en términos de contabilidad nacional equilibrio presupuestario o superávit.
- Objetivo regla de gasto: la variación del gasto computable de las entidades locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 2,6% para 2024. la variación se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023.
- Objetivo de deuda pública: para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

Consejería de Hacienda
Intervención General

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto en la liquidación del presupuesto de 2024 dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas en la LOEPSF en 2025. No obstante, siempre que la entidad local cierre en una posición de equilibrio o superávit en términos de contabilidad nacional no sería necesario la aprobación de un plan económico-financiero.
- El artículo 32 de la LOEPSF, relativo al destino del superávit presupuestario, no es aplicable respecto al eventual superávit de 2023, debido a que en dicho ejercicio las reglas fiscales estaban suspendidas.

Para el ejercicio 2025, con fecha 16 de julio, el Consejo de Ministros procedió a la aprobación del Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero. Respecto a los objetivos, dicho Acuerdo establece:

- **Objetivo de estabilidad para 2025.** En el caso de la Administración Local, se contempla equilibrio presupuestario (0,0%) durante los tres próximos años.
- **Tasa de referencia de crecimiento del PIB para 2025.** El cálculo de la regla de gasto exige de la existencia de una tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo, para compararla con la tasa de variación del gasto computable. Para el periodo 2025-2027 deben tomarse como referencia las siguientes tasas:
2025: 3,2.
2026: 3,3.
2027: 3,4.
- **Deuda pública.** La nueva senda de deuda pública 2025-2027, se mantiene en la línea descendente en los próximos ejercicios y se situará en 2027 por debajo del 100% del PIB, referido al total de las administraciones públicas. Para el conjunto de las entidades locales se fija en un límite para 2025 del 1,3% del PIB, si bien cada entidad local individualmente considerada aplicará los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Consejería de Hacienda
Intervención General

No obstante, el pasado 23 de julio, el Congreso de los Diputados rechazó los objetivos de estabilidad para el período 2025-2027 y el límite de gasto no financiero para el próximo año, por lo que el Gobierno deberá presentar un nuevo acuerdo que fije los objetivos de estabilidad y deuda pública que serán, de nuevo, remitidos a las Cortes Generales, motivo por el que se desconoce si, finalmente, el objetivo de estabilidad presupuestaria será el indicado. No sucede lo mismo con la tasa de referencia de crecimiento del PIB, la cual figura en el Acuerdo de los objetivos pero no debe ser objeto de aprobación por las Cortes Generales, según la LOEPSF.

Por tanto para el ejercicio 2025, hasta tanto no se apruebe por las Cortes Generales los objetivos de estabilidad y deuda pública, teniendo en cuenta la LOEPSF, la LRHL y la nota difundida por el Ministerio sobre las reglas fiscales para 2024, por ser dicha situación similar a la de 2025, los objetivos fiscales para 2025 son los siguientes.

- **Objetivo estabilidad presupuestaria:** las entidades locales, individualmente consideradas, deberán presentar en términos de contabilidad nacional equilibrio presupuestario o superávit.
- **Objetivo regla de gasto:** la variación del gasto computable de las entidades locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que asciende al 3,2% para 2025. La variación se aplica sobre el gasto computable de la previsión de liquidación presupuestaria para 2024.
- **Objetivo de deuda pública:** para cada entidad local individualmente considerada se aplican los límites al endeudamiento previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004,

1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2025

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, que modifica ciertos aspectos de la Ley 2/2012, definen la estabilidad presupuestaria como “*la situación de equilibrio o superávit estructural*”, señalando que “*para el cálculo del déficit estructural se aplicará la*

Consejería de Hacienda
Intervención General

metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”.

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El ámbito de aplicación subjetivo determinado en el artículo 2.1.c) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluye a las Corporaciones Locales como unidades integrantes del sector público y por tanto sujetas a esta Ley. Igualmente se encuentran clasificadas en el artículo 2.2 de la citada norma “*El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas*”. Por tanto, **se incluyen en el presente informe datos correspondientes a la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos (Consorcio UNED, Patronato de Turismo, Fundación Melilla Monumental) y sus sociedades mercantiles EMVISMESA, PROMESA e INMUSA.**

Tal y como se establece en el artículo 3 de la LOEPSF, “*La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea*”.

La instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se establece en el artículo 11 de la LOEPSF, según el cual; la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que formen parte del Sector Público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El presupuesto estará equilibrado en términos de estabilidad cuando el equilibrio se de entre los capítulos no financieros (los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del

Consejería de Hacienda
Intervención General

estado de gastos), de acuerdo con las normas de contabilidad nacional. Ello forzosamente implica que en la elaboración del presupuesto deben preverse los ajustes positivos y negativos que se estima se aplicarán a los ingresos y gastos por aplicación de los criterios SEC95, obteniéndose el límite de gasto no financieros en términos en contabilidad nacional.

Las Entidades sometidas al Plan General de Contabilidad de las empresas españolas calculan la capacidad o necesidad de financiación a través del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias, y según el artículo 3.3 de la LOEPSF *“En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”*.

Además, el artículo 7.3 de la LOEPSF preceptúa que *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros, es decir, los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, sin realizar ningún ajuste, es la siguiente:

Consejería de Hacienda
Intervención General

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2025 sin ajustes					
INGRESOS NO FINANCIEROS			GASTOS NO FINANCIEROS		
CAP.	DENOMINACION	PRESUPUESTO	CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
I	IMPUESTOS DIRECTOS	12.479.008,16 €	I	GASTOS PERSONAL	106.459.949,61 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	68.068.000,00 €	II	G.BIENES CORRIENTES	162.899.240,93 €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	24.659.626,87 €	III	GASTOS FINANCIEROS	3.293.227,94 €
IV	TRANSF.CORRIENTES	233.857.441,61 €	IV	TRANSF.CORRIENT ES	55.235.517,12 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	7.460.608,04 €	V	FONDO DE CONTINGENCIA	300.000,00 €
VI	ENAJENACION INVER.REALES	9.400.000,00 €	VI	INVERSIONES REALES	36.889.615,86 €
VII	TRANSF.CAPITAL	13.810.356,87 €	VII	TRANSF.CAPITAL	3.507.266,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	462.000,00 €	VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	462.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	17.800.000,00 €	IX	PASIVOS FINANCIEROS	18.950.224,09 €
TOTALES		387.997.041,55 €	TOTALES		387.997.041,55 €

Capacidad/Necesidad de financiación ANTES de ajustes: 1.150.224,09 euros. (capítulo 1 a 7 de ingresos y gastos)

INGRESOS CAP I -VII : 369.735.041,55

GASTOS CAP I -VII : 368.584.817,46

AJUSTES A REALIZAR EN EL PRESUPUESTO.-

1) Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (GR000).

En el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, se establece que “*la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta*”, por tanto se

Consejería de Hacienda
Intervención General

interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

- Tratamiento presupuestario: en el presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales se registran en los capítulos 1 "Impuestos directos", capítulo 2 "Impuestos indirectos", capítulo 3 "Tasas y otros ingresos". Este ajuste se efectúa exclusivamente en los capítulos correspondientes del Presupuesto de la Ciudad Autónoma por ser el único ente con este tipo de ingresos. El registro en el presupuesto de ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho.
- Tratamiento en contabilidad nacional: en contabilidad nacional el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público es el de caja.

Por tanto, el ajuste derivado de dicho criterio viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos netos (DRN) por la Corporación y la recaudación total en caja correspondientes a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de cerrados. Si el importe de tales DRN supera el valor de los cobros corrientes y de cerrados del presupuesto, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación. Si, por el contrario, la cuantía de los DRN es inferior al importe de los cobros corrientes y de cerrados del presupuesto, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Para realizar el ajuste tomamos, como estimación y siguiendo el mismo criterio de prudencia contable que en ejercicios anteriores, el porcentaje medio de cobro calculado en los tres últimos ejercicios liquidados 2021, 2022 y 2023 dividiendo la Recaudación Neta (RN) entre las Previsiones Iniciales de Ingresos y multiplicados por 100. De acuerdo con todo esto, se obtienen los siguientes datos por años:

Por capítulos acumulado 2021, 2022 y 2023:

Consejería de Hacienda
Intervención General

2023-2022-2021					
CAP .	DENOMINACIÓN	DRN	INGRESOS TOTALES	% IT/DRN	AJUSTE
I	IMPUESTOS DIRECTOS	36.315.748,60	32.750.549,73	90,18%	9,82%
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	166.322.305,62	179.425.895,02	107,88%	-7,88%
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	42.825.133,25	35.979.611,61	84,02%	15,98%
	TOTALES	245.463.187,47	248.156.056,36		

AJUSTE PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2025				
CAP.	DENOMINACIÓN	PREV. INICIAL	% AJUSTE	IMPORTE AJUSTE
I	IMPUESTOS DIRECTOS	12.479.008,16	9,82%	-1.225.092,35
	IMPUESTOS	68.068.000,00	-7,88%	5.362.690,95
II	INDIRECTOS			
	TASAS Y OTROS	24.659.626,87	15,98%	-3.941.797,64
III	INGRESOS			
	TOTAL AJUSTE			195.800,96

2) Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional (GR006).

Los intereses pagados se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n. No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa no es necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. y los efectos del ajuste se compensan entre sí.

3) Adquisiciones con pago aplazado (GR008).

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo.

Por tanto, en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de Gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguiente, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazable e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.

Para el ejercicio 2025, se tiene aplazado la compra del Solar sito en Altos de la Vía. La anualidad es:

Adquisición pago aplazado	2025
Plazo compra parcela Altos de la Vía	15.404,80
TOTAL AJUSTE	15.404,80.-€

4) Tratamiento de arrendamiento financiero (GR008a).

En el ejercicio en el que se formaliza el arrendamiento financiero, la Corporación debe realizar un ajuste para reconocer el precio de adquisición del bien y no las cuotas del ejercicio presupuestada. Por su parte, en los ejercicios posteriores, la parte de las cuotas correspondientes a la recuperación del coste del bien deben ser ajustadas, pues no son un gasto en el ejercicio en el que se satisfacen las mismas.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional

Consejería de Hacienda
Intervención General

contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo VI a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit. El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses). El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo VI tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

En aplicación de lo argumentado en los párrafos anteriores, procedería realizar los siguientes ajustes:

AJUSTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	CREDITO INICIAL	AJUSTE
01/13600/64800 VEHÍCULOS EXTINCIÓN INCENDIOS	124.473,48	124.473,48
TOTAL AJUSTE		124.473,48

5) Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios (GR003).

La imputación de los dividendos al Capítulo 5 del presupuesto de Ingresos se realiza en el ejercicio en que se produce el cobro efectivo de los mismos.

En el Presupuesto de Ingresos de la Ciudad Autónoma de Melilla se contempla un concepto para el cobro de dividendos de la Sociedad Pública REMESA, participada en un 50% junto al Estado. Está previsto que dicha sociedad participada reparta “dividendos” en términos de contabilidad presupuestaria, siendo estos pagos derivados de los beneficios ordinarios de la sociedad pública. La operación se considera no financiera e incide positivamente en el superávit de la Corporación Local. La imputación presupuestaria al Capítulo 5 de Ingresos supone la no realización de ajuste alguno.

De cualquier forma es un ajuste que procedería, en todo caso, a efectuarse en la Liquidación del Presupuesto.

6) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto (GR014).

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el

Consejería de Hacienda
Intervención General

superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestos, recoge la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2024 y el gasto que se imputará a 2025 procedente de 2024 y anteriores, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. En la aprobación de Presupuestos es difícil de estimar la cantidad final de esta cuenta, por tanto, se entiende que se compensan ambas cantidades por lo que el ajuste es cero.

7) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto de gastos.

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos en el Presupuesto. De hecho el Ministerio de Hacienda y Función Pública contempla en la Oficina Virtual de Entidades Locales el identificador GR015 “(+/-) *Ajuste por grado de ejecución del gasto*”, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo¹. Por tanto, se ha estimado este ajuste por posible inejecución del presupuesto de gastos con el mismo criterio que se aplicó en ejercicios anteriores. El ajuste por grado de ejecución del gasto únicamente tiene sentido, y como tal se aplica, para determinar la capacidad o necesidad de financiación en la aprobación del presupuesto, en relación con los créditos inicialmente aprobados. A lo largo del ejercicio lo que se realizará es una estimación de las obligaciones reconocidas netas a fin de ejercicio, teniendo ya en cuenta el grado de ejecución previsto, y en el momento del cierre presupuestario se dispondrá ya de las obligaciones reconocidas netas.

De la media de los tres últimos ejercicios, se consideran los créditos corrientes (sin determinados gastos de capital por el grado de financiación afectada que tiene asociado podría desvirtuar dicho ajuste y obtener un porcentaje de ejecución irregular con respecto al resto) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto 2025 arroja el importe referido a minorar.

¹ Sin embargo, para el cálculo de la estabilidad presupuestaria en el Estado, en el Libro Amarillo de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado aparece este importante ajuste.

Consejería de Hacienda
Intervención General

Sobre el anterior cálculo efectuado, cualquier desviación negativa del mismo, es decir, mayor ejecución del gasto, incrementaría el mismo, cuestión que se pondría de manifiesto durante la ejecución y liquidación del presupuesto.

Por tanto, el grado de ejecución sobre los créditos iniciales de la Ciudad Autónoma de Melilla de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 ha sido el siguiente:

PROMEDIO 2023-2022-2021				
Cap.	Denominación	Ppto. Inicial	Obligaciones Reconocidas	% Ejecución
I	GASTOS PERSONAL	254.442.796,90	224.800.155,61	88,35%
II	G. BIENES CORRIENTES	354.684.180,22	336.975.741,89	95,01%
III	GASTOS FINANCIEROS	6.520.457,04	4.804.862,09	73,69%
IV	TRANSF. CORRIENTES	168.310.880,43	201.551.659,47	119,75%
VI	INVERSIONES REALES	163.745.779,30	93.401.374,12	57,04%
VII	TRANSF. CAPITAL	22.000.918,85	19.313.499,22	87,78%

Consejería de Hacienda
Intervención General

AJUSTE PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2025					
CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	% EJECUCIÓN	% INEJECUCIÓN	IMPORTE AJUSTE
I	GASTOS PERSONAL	97.708.943,58	88,35%	11,65%	11.383.113,22
II	G.BIENES CORRIENTES	155.021.907,24	95,01%	4,99%	7.739.831,76
III	GASTOS FINANCIEROS	2.836.847,59	73,69%	26,31%	746.401,88
IV	TRANSF.CORRIENTES	68.566.963,98	119,75%	-19,75%	-13.541.722,87
V	FONDO DE CONTINGENCIA	300.000,00	-	-	-
VI	INVERSIONES REALES	32.895.011,34	57,04%	42,96%	14.131.539,85
VII	TRANSF.CAPITAL	8.136.445,00	87,78%	12,22%	993.869,49
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	450.000,00	-	-	-
IX	PASIVOS FINANCIEROS	18.315.649,61	-	-	-
TOTAL AJUSTE GRADO EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO 2025					21.453.033,34

B) CUADRO RESUMEN. CAPACIDAD/NECESIDAD FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES.-

Partiendo del Presupuesto Consolidado para la Ciudad Autónoma de Melilla y después de aplicar los diferentes ajustes analizados, el cuadro final que se obtendría de la Capacidad/ Necesidad de financiación para el ejercicio 2025 sería:

Consejería de Hacienda
Intervención General

PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2025 sin ajustes					
INGRESOS			GASTOS		
CAP.	DENOMINACION	PRESUPUESTO	CAP.	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO
I	IMPUESTOS DIRECTOS	12.479.008,16 €	I	GASTOS PERSONAL	106.459.949,61 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	68.068.000,00 €	II	G.BIENES CORRIENTES	162.899.240,93 €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	24.659.626,87 €	III	GASTOS FINANCIEROS	3.293.227,94 €
IV	TRANSF.CORRIENTES	233.857.441,61 €	IV	TRANSF.CORRIENT ES	55.235.517,12 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	7.460.608,04 €	V	FONDO DE CONTINGENCIA	300.000,00 €
VI	ENAJENACION INVER.REALES	9.400.000,00 €	VI	INVERSIONES REALES	36.889.615,86 €
VII	TRANSF.CAPITAL	13.810.356,87 €	VII	TRANSF.CAPITAL	3.507.266,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	462.000,00 €	VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	462.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	17.800.000,00 €	IX	PASIVOS FINANCIEROS	18.950.224,09 €
TOTALES		387.997.041,55 €	TOTALES		387.997.041,55 €

CONCEPTO DE AJUSTES A APLICAR	Importe ajuste aplicar al saldo presupuestario 2025
GR000) Ajuste por recaudación ingresos capítulo I	-1.225.092,35
GR000) Ajuste por recaudación ingresos capítulo II	5.362.690,95
GR000) Ajuste por recaudación ingresos capítulo III	-3.941.797,64
GR008) Ajuste por adquisición con pago aplazado	15.404,80
GR008a) Ajuste por tratamiento de arrendamiento financiero	124.473,48
GR015) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto de gastos	21.453.033,34
TOTAL AJUSTES	21.788.712,58
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES	1.150.224,09
CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN 2025	22.938.936,67

Por tanto, de **manera estimada**, la capacidad de financiación del Presupuesto Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla es de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA**

Consejería de Hacienda
Intervención General

Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (22.938.936,67 euros) cumpliendo así lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, especificando que esta será la referencia para dichas administraciones a la hora de elaboración de su presupuesto.

La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, que modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Establece en el artículo 15.3.c) que con carácter anual se suministrará antes del 31 de enero:

“c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.”

Igualmente en el artículo 16.4 de la citada norma establece que se suministrará antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información

“4. La actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.”

Consejería de Hacienda
Intervención General

No es preceptivo el Informe de la Intervención local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. De hecho, su cálculo se debe establecer sobre la liquidación del ejercicio inmediato anterior, es decir, el ejercicio 2024.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública no contempla esta opción en la información de los Presupuestos de las Corporaciones Locales en la Oficina Virtual de Entidades Locales

3.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

El artículo 4 de la LOEPSF comprende el Principio de Sostenibilidad, que establece El artículo 4 de la LOEPSF comprende el Principio de Sostenibilidad, que establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Entendemos por Sostenibilidad Financiera la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública (actualmente 75% ingresos corrientes), que procedemos a analizar mediante el estudio del ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los arts. 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la deuda viva a 1 de enero de 2025 más toda la deuda presupuestada a formalizar durante 2025 que es de 17.800.000,00€. Este índice se verá minorado a medida que se vayan amortizando los préstamos vivos e incrementado a

Consejería de Hacienda
Intervención General

medida que se formalicen nuevos préstamos no considerados en el presupuesto de 2025, quedando esta evolución a principio y final de año de la siguiente manera a efectos consolidados:

NIVEL DE DEUDA CONSOLIDADA 2025

1. (+) Ingresos Corrientes Consolidados Previstos 2025	339.064.076,64
2. (-) Ingresos de aprovechamientos urbanísticos	-
3. (-) Ingresos afectados	-50.175.973,49
TOTAL INGRESOS CONSOLIDADOS	288.888.103,15
Deuda viva a 01/01/2025	119.340.532,55
INDICE DE ENDEUDAMIENTO A 01/01/2025	41,31%
Operación proyectada 2025	17.800.000,00
Amortización capital 2025	18.950.224,09
Deuda viva a 31/12/2025	118.190.308,46
INDICE DE ENDEUDAMIENTO A 31/12/2025	40,91%

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, el importe de los recursos corrientes, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 288.888.103,15.-€ y el importe de deuda viva total estimada a 31/12/2025 de esta Entidad Local, en términos consolidados, es de 118.190.308,46.-€. Solamente tienen deuda con entidades de créditos la Ciudad Autónoma de Melilla y la Sociedad EMVISMESA.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva consolidado es de 40,91% [(deuda viva/ingresos corrientes) x 100], inferior al límite de deuda situado en el 75% (límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente).

4.- AHORRO NETO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

No será hasta el momento en que el órgano competente proyecte aprobar una operación de endeudamiento, cuando la Intervención pueda informar perceptivamente si existe capacidad o no de endeudamiento y hasta qué cantidad, analizando para ello, los datos de la última liquidación del presupuesto.

Por consiguiente, la concertación de las operaciones de endeudamiento previstas en el capítulo IX del Presupuesto de ingresos, quedará supeditada a la existencia, en la liquidación definitiva del presupuesto 2024, de un ahorro neto positivo en términos financieros (tras los oportunos ajustes) y en cantidad suficiente para poder garantizar los compromisos derivados del endeudamiento. Esta magnitud del ahorro neto será calculada y valorada a efectos de capacidad de endeudamiento, por la Intervención en el informe preceptivo exigible a la misma, para la solicitud de autorización a la concertación de operaciones de endeudamiento.

CONCLUSIONES

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2025 de la Ciudad Autónoma Melilla, sus organismos autónomos y sus entes dependientes cabe informar, de acuerdo con el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre y la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del siguiente resultado obtenido:

- Que la Ciudad Autónoma de Melilla cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.
- Que la Ciudad Autónoma de Melilla cumple el objetivo del límite de Deuda Pública, establecido en el 40,91% de acuerdo con normativa vigente.

Consejería de Hacienda
Intervención General

Los presupuestos se aprueban con equilibrio presupuestario, siguiendo el artículo 165.4 del TRLRHL que establece que *“cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”*. El Presupuesto Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025 cumple, con dicho requisito.

El Interventor

28 de noviembre de 2024
C.S.V:15250327622651013224